



Expediente: **051970247130**
 Radicado: **RE-02362-2026**
 Sede: **REGIONAL BOSQUES**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **08/07/2026** Hora: **15:41:45** Folios: **8**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° **AU-02069-2026 del 04 de junio de 2026**, se dio inicio al trámite de **NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN LORENZO**, identificada con el NIT: **811.022.190-8**, representada legalmente por el señor **DANIEL GÓMEZ PELÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.664.649**, para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio del acueducto comunitario de la vereda San Lorenzo, ubicado en el municipio de Cocorná, Antioquia, caudal a derivarse de la fuente hídrica denominada “San Lorenzo”.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, en la sede administrativa de la Alcaldía de Cocorná y en la Regional Bosques de la Corporación, entre el día 09 de junio y el 24 de junio de 2026.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 24 de junio de 2026, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales, se genera el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° **IT-03979-2026 del 07 de julio de 2026**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

- 3.1** *Conforme a la solicitud hecha por el señor DANIEL GÓMEZ PELÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.664.649, en calidad de representante legal de la Junta de Acción Comunal de la vereda San Lorenzo, en la correspondencia externa No. CE-10014-2026 del 03 de junio de 2026, para iniciar el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales. Se fijó un aviso de ley durante 10 días hábiles en cartelera del municipio de Cocorná y en la Oficina de la Regional Bosques de Cornare, posterior a la emisión del Auto No. AU-02069-2026 del 04 de junio de 2026. El cual fue publicado simultáneamente el 09 de junio de 2026 y desfijado el 24 de junio de 2026, sin que se presentase oposición alguna al trámite ambiental durante los días en que permaneció fijado*

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

el aviso, ni durante el día en que se realizó la visita técnica el 24 de junio de 2026.

Fuente hídrica San Lorenzo: El punto de captación se localiza sobre la fuente denominada Quebrada San Lorenzo, en las coordenadas 6°00'44.69" N – 75°07'09.40" O, a una altitud de 1325 m.s.n.m. La microcuenca que abastece el acueducto tiene una extensión aproximada de 4 hectáreas como corredor biológico, con una cobertura vegetal compuesta en un 70% por bosque nativo y un 10% de bosque plantado y se encuentra en una zona boscosa sin viviendas familiares aguas arriba, lo que minimiza el riesgo de contaminación por vertimientos domésticos.

La captación del recurso hídrico se realiza mediante una estructura de concreto de aproximadamente 2,0 m de ancho, 0,40 m de altura y 0,50 m de espesor de muro. El sistema cuenta con una toma sumergida provista de una rejilla de protección, cuya función es retener sólidos de mayor tamaño antes del ingreso del agua a la línea de conducción. A partir de este punto, el agua es transportada a través de una tubería de 4 pulgadas de diámetro hasta el tanque desarenador, donde se inicia el proceso de remoción de sedimentos (**Imagen 1**).



El tanque desarenador corresponde a una estructura de concreto con dimensiones aproximadas de 1,30 m de largo x 1,30 m de ancho x 1,00 m de profundidad, conformada por dos compartimientos. No obstante, durante la visita de inspección se evidenció que esta unidad no es eficiente, debido a que su capacidad es insuficiente para procesar el caudal actualmente captado por el sistema de acueducto, por lo que no cumple la función de retención y sedimentación de arenas para la cual fue diseñada.

La estructura dispone de un sistema de rebose que descarga el excedente hacia la fuente hídrica. Asimismo, desde el tanque parten tres tuberías de salida: una de 4 pulgadas, una de 2 pulgadas y una de 1½ pulgadas de diámetro. La tubería de 1½ pulgadas conduce el agua hacia un tanque de quiebre con dimensiones aproximadas de 0,70 m x 0,70 m x 0,50 m de profundidad, mientras que las tuberías de 4

pulgadas y 2 pulgadas transportan el caudal directamente hasta la planta de tratamiento, donde ingresan a la unidad de sedimentador y floculación. **(Imágenes 2 y 3)**



Imagen 2. Tanque sedimentador. Cornare 2026



Imagen 3. Tanque de quiebre. Cornare 2026

En la planta se tiene un sistema sedimentador convencional rectangular construido en concreto con unas medidas de 5.5 metros de largo x 1.2 metros de ancho x 2 metros de alto. El recurso es dirigido posteriormente hacia el floculador hidráulico de flujo vertical con dimensiones de 7.7 metros de largo x 5 metros de ancho x 3 metros de alto, el cual finalmente entrega el agua tratada al tanque de almacenamiento. **(Imágenes 4 y 5)**



Imagen 4. Tanque desarenador. Cornare 2026



Imagen 5. Floculador. Cornare 2026

El tanque de almacenamiento está construido en concreto reforzado con medidas de 6 metros de largo x 6 metros de ancho x 2.5 metros de alto, lo que permite un volumen de almacenamiento de 90 m³. El sistema dispone de una tubería de salida de 3 pulgadas conectada a la red principal de conducción de 2 pulgadas, la cual presenta reducciones progresivas a 1 pulgada y finalmente a tubería de media pulgada (1/2") para las acometidas de las viviendas **(Imagen6)**.



Imagen 6. Tanque de almacenamiento. Cornare 2026

3.2 De acuerdo a lo consultado en el Sistema de Información Geográfica Ambiental de Cornare – MapGIS; el sitio donde se localizan la obra de captación, el sistema de tratamiento, y tanque de almacenamiento, no se encuentra en área protegida y tampoco cuenta con restricciones ambientales. Por su parte, según lo consultado en el Geoportal Corporativo MapGIS, la zona de influencia donde está el acueducto se encuentra en el área de influencia de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Samaná Norte, aprobado mediante la Resolución Corporativa N° 112-7293-2017 del 21 de diciembre de 2017. **(Imagen 7).**



Imagen 7. Zonificación del POMCA Río Samaná Norte. Cornare 2026

3.3 La Junta de Acción Comunal de la vereda San Lorenzo del municipio de Cocorná presentó ante la Corporación la documentación requerida para

adelantar el trámite ambiental de concesión de aguas, con la siguiente información:

- ✓ Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- ✓ Formulario del Registro Único Tributario RUT de la Junta de Acción Comunal Vereda San Lorenzo
- ✓ Certificado de la Gobernación de Antioquia, mediante el cual se reconoce la personería jurídica de la Junta de Acción Comunal Vereda San Lorenzo.
- ✓ Memorias de cálculo, caracterización del sistema, análisis de la oferta, diseños del sistema, distribución de redes, sistema de tratamiento y plan de mantenimiento del acueducto veredal San Lorenzo.
- ✓ Certificación de posesión del predio destinado a la zona de conservación y planta de tratamiento, ubicado en las coordenadas 6°00'43.5" N y 75°07'06.3" O.
- ✓ Documento de identidad del Representante Legal.
- ✓ Censo del número de suscriptores del Acueducto de la vereda San Lorenzo del municipio de Cocorná.
- ✓ Autorización Sanitaria Favorable para la concesión de aguas de la fuente hídrica denominada "San Lorenzo"
- ✓ Formulario completo para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), en formato F-TA-51 para Acueductos y prestadores del servicio público.
- ✓ Autorización para notificación electrónica
- ✓ Factura de liquidación trámite

De acuerdo con lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018 en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, la Junta de Acción Comunal de la vereda San Lorenzo, presentó ante Cornare el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en el formato F-TA-51, con radicado No. CE-10014-2026 del 03 de junio de 2026. Se realiza la evaluación de la información presentada en el formato establecido para ello, F-TA-88 - Evaluación para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA para Acueductos.

La parte interesada propone las siguientes actividades en el periodo de 10 años (2026-2036): áreas a comprar, áreas a reforestar, árboles a sembrar, aislamiento, jornadas de limpieza de cauces, sistemas de tratamiento de aguas residuales en la microcuenca, macromedidores y micromedidores, tuberías a reponer, tecnologías de bajo consumo, talleres, producción de medios impresos y audiovisuales, cuñas radiales, salidas de campo, mejoramiento de la obra de captación, sistemas de almacenamiento y aguas en reúso

El concepto de la Autorización Sanitaria Favorable para la concesión de aguas en la fuente hídrica denominada "Quebrada San Lorenzo", expedida por la Gobernación de Antioquia mediante la Resolución N° 2026060105455 del 13 de mayo de 2026, indicó en el RESUELVE lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER A LA JUNTA ACCIÓN COMUNAL SAN LORENZO, identificada con NIT 811 018 925 - 9, representada legalmente por DANIEL GÓMEZ PELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 98.664.649 o quien haga sus veces, AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE DE CONCESIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO de la fuente denominada "QUEBRADA SAN LORENZO", cuya captación se encuentra localizada en la vereda San Lorenzo, municipio de Cocorná, departamento de Antioquia, en las coordenadas geográficas Latitud

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

6°00'43.5"N y Longitud 75°07'06.3"W, a una altitud de 1331 metros sobre el nivel del mar (m.s.n.m.). El caudal solicitado, correspondiente a 2.0 litros por segundo (l/s), se encuentra destinado al abastecimiento de un sistema de acueducto rural, con una población beneficiaria estimada de 750 habitantes.

PARÁGRAFO: Deben implementar el sistema de tratamiento propuesto, con el fin de garantizar el suministro de agua sin riesgo para la salud cumpliendo con las **CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, QUÍMICAS Y MICROBIOLÓGICAS DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO** estipuladas en la resolución 2115 de 2007, adicionalmente, debe cumplir con lo estipulado en la Resolución 622 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y las normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 2: El caudal solicitado para ser concesionado deberá ser validado por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare — CORNARE acorde con la disponibilidad del recurso hídrico, las necesidades proyectadas de la población atender y los usos a los cuales se destinaría.

(...)

3.4 Con relación a las concesiones de agua otorgadas por la Corporación, aguas arriba y aguas abajo del punto de captación en la fuente hídrica San Lorenzo, no se evidencian permisos vigentes otorgados por la Corporación.

3.5 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Fuente Hídrica San Lorenzo	01/07/2026	Geoportal	27.540000	20.655000

No fue posible realizar el aforo mediante el método volumétrico, por lo tanto, se realiza análisis de disponibilidad y oferta de caudal con información de caudales modelados a través de la herramienta HidroSIG de Cornare. Actualmente se encuentra protegida por una alta cobertura vegetal, tanto en su parte alta como en las riberas del cauce.

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MÍNIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Fuente Hídrica denominada "San Lorenzo"	Caudal total	27.54	50.21
	Caudal ecológico	6.89	12.55
	Caudal máximo de reparto	20.66	37.66
	Caudales otorgados	0.12	0.12
	Caudal disponible para reparto	20.54	37.53

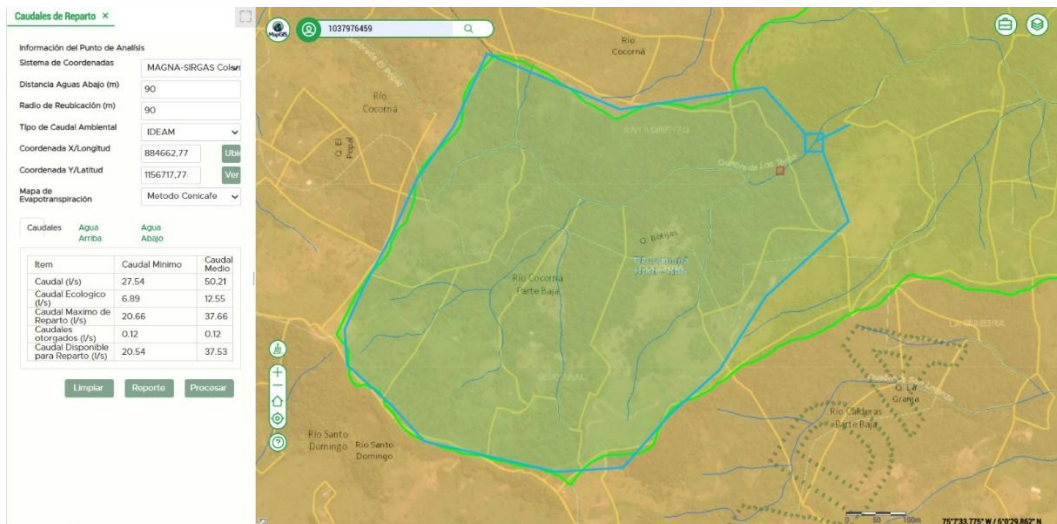


Imagen 8. Análisis de caudales de reparto Fuente Hídrica “San Lorenzo” Geoportal Corporativo – Cornare (2026)

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado: Bueno	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: Si
	TIPO CAPTACIÓN: TOMA SUMERGIDA					
	Área captación (Ha):		Macromedición	SI	NO X	
	Estado Captación:	Bueno: X		Regular:		Malo:
Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre		Si X	No

d) Cálculo del caudal requerido:

Clasificación de los suscriptores	Año 2026 (número de suscriptores)	Año 2026 (Población Beneficiada)
Sector Residencial – Domestico permanente # de personas	164	812
Sector Institucional - oficial	1	90
TOTAL	165	902

De acuerdo a la información suministrada en el censo de usuarios, se tiene la siguiente población:

Teniendo como referencia los cálculos de proyecciones y tasas de crecimiento poblacional rural, se tiene, para el municipio de Cocorná, una tasa de crecimiento poblacional para los años 2026 - 2051 (método exponencial) de 3.5% (DANE).

Se le aplicará la tasa de crecimiento poblacional, tenido en cuenta la siguiente ecuación:

$$Poblacion^{(Año t)} = Poblacion\ inicial * (1 + Tasa\ de\ crecimiento)^{(Año\ t - Año\ inicial)}$$

Para calcular la población proyectada para el año 2051, se utiliza la información suministrada y la fórmula de crecimiento exponencial.

Datos iniciales:

- ✓ Población Inicial (Año 2026): **734** personas (permanentes) y **78** (transitorias)
- ✓ Tasa de Crecimiento Anual (r): **3.5%** (equivalente a 0.035)
- ✓ Período de Proyección (n): 25 años (desde 2026 hasta 2051)

De acuerdo con la información anterior y la ecuación de tasa de crecimiento La población proyectada para el año 2051 sería de **1919 personas**, (1735 población permanente y 184 población transitoria).

USO	DOTACIÓN*	# PERSONAS INICIAL (2026)	# PERSONAS Transitorias (2051)	# PERSONAS Permanentes (2051)	CAUDAL (L/s.)	APROV. DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	PERMANENTE 118.75 L/Persona – Día	<u>812 personas</u>			2,5111	30	Q. San Lorenzo.
	TRANSITORIO 59.38 L/Persona -Día ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DE MAR DE LA ZONA ATENDIDA (M.S.N.M) 1000 - 2000 – TEMPLADO	734 permanentes 78 transitorias	184	1735			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					2,5111 (L/s)		

USO	DOTACIÓN*	Individuos	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
DOMÉSTICO (Sector Oficial/Institucional/ Comercial)	47.50 L/Persona – Día ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DE MAR DE LA ZONA ATENDIDA (M.S.N.M) 1000 - 2000 - TEMPLADO	90	0,0495	Q. San Lorenzo.
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USOS (L/s)			0,0495 (L/s)	

* Se realizan los cálculos de acuerdo a los Módulo de consumo según Resolución N°RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023, modificada por la Resolución N°RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024, de Cornare.

**Los valores adoptados en la citada resolución, corresponden a las dotaciones netas los cuales ya tienen incluidas el 25% de factor de seguridad.

3.6 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 La actividad realizada por la Junta de Acción Comunal de la vereda San Lorenzo del municipio de Cocorná, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Samaná Norte, aprobado mediante la Resolución Corporativa N° 112-7293-2017 del 21 de diciembre de 2017.

4.2 De acuerdo con la información consultada en el Geoportal interno y lo observado en campo, la fuente hídrica denominada “San Lorenzo” cuenta con un caudal disponible para reparto de 20.54 L/s en condiciones críticas de caudales mínimos, en virtud del análisis de disponibilidad y oferta de caudal con información de caudales modelados a través de la herramienta HidroSIG de la Corporación. Además, con dicho caudal se tiene disponibilidad suficiente para abastecer las necesidades del acueducto de la Junta de Acción Comunal de la vereda San Lorenzo.

4.3 La fuente hídrica denominada “San Lorenzo” se encuentra protegida por una alta cobertura vegetal, tanto en su parte alta como en las riberas del

cauce, de conformidad con las condiciones climáticas y topográficas de la zona

- 4.4** Se presenta copia de la Autorización Sanitaria Favorable para la Concesión de Agua para Consumo Humano (Resolución N° 2026060105455 del 13 de mayo de 2026) emitida por la Gobernación de Antioquia. Dicha resolución garantiza la viabilidad sanitaria para la concesión del recurso hídrico de la fuente denominada “Quebrada San Lorenzo”, destinada al abastecimiento del acueducto rural de la Vereda San Lorenzo en el municipio de Cocorná.
- 4.5** Por lo anterior, el caudal es suficiente y es factible otorgar la concesión de aguas superficiales de acuerdo con el uso requerido DOMÉSTICO e INSTITUCIONAL en un caudal total de **2.5606 L/s** (2.5111 L/s uso doméstico y 0.0495 L/s institucional), considerando la población proyectada al 2051, a la Junta de Acción Comunal de la vereda San Lorenzo, identificada con NIT N° 811 018 925 - 9; a derivarse de la fuente hídrica denominada “Quebrada San Lorenzo” en beneficio del acueducto rural de la vereda San Lorenzo del municipio de Cocorná
- 4.6** Sobre la fuente hídrica denominada “San Lorenzo”, no se evidencian permisos de concesión de aguas vigentes ni Registro Único de Usuarios al Recurso Hídrico –RURH– otorgados por la Corporación aguas arriba o aguas abajo del punto de captación; adicionalmente, se deberá respetar el caudal ecológico determinado para dicha fuente, el cual se estima en 6.89 L/s para condiciones de caudales mínimos
- 4.7** El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA se acoge, con base en la información reportada por el usuario y los ajustes realizados por la Corporación; sin embargo, es importante tener en cuenta que se deben cumplir dentro de los informes anuales con las metas de reducción de pérdidas y consumo propuestas para el periodo 2026-2036.
- 4.8** En cuanto a las actividades propuestas y el plan de inversión por actividad, deben desarrollarse y ejecutarse conforme a lo establecido por la Junta de Acción Comunal de la vereda San Lorenzo en concordancia con la mejora del sistema de acueducto, para cumplir con el objetivo de garantizar un buen manejo y uso eficiente del agua durante la vigencia del PUEAA.

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				El interesado presenta diagnóstico ambiental de la fuente "San Lorenzo"
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				El interesado presenta reporte de oferta hídrica con un aforo puntual de 14.2 L/s realizado en abril de 2026
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				El interesado presenta diagnóstico del sistema (captación, desarenador, almacenamiento y redes) captada de la fuente "San Lorenzo"
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	El usuario envió datos de la determinación de consumos del año 2026
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	El usuario estima pérdidas
MÓDULOS DE CONSUMO	X				Se realizan los cálculos de acuerdo a los Módulo de consumo según Resolución N°RE-03991-2023 del 18

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
					de septiembre de 2023, modificada por la Resolución N°RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024, de Cornare
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	X			X	El usuario presenta meta de reducción de pérdidas para 10 años.
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	X			X	El usuario presenta meta de reducción de consumos para 10 años.
PLAN DE INVERSIÓN	Cuantificación Actividades	X		X	Presenta 18 actividades a realizar con su respectivo plan de inversión.
	Costos de las Actividades	X		X	
INDICADORES	X			X	La información suministrada es suficiente para realizar los indicadores

(...).”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”*.

Artículo 121 ibidem, señala que: *“Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”*.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Artículo 122 ibidem indica que: *“Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en su ARTÍCULO PRIMERO, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”.*

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, dispone que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación,*

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° **IT-03979-2026 del 07 de julio de 2026**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN LORENZO**, identificada con el NIT: **811.022.190-8**, representada legalmente por el señor **DANIEL GÓMEZ PELÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.664.649**, en un caudal total de **2.5606 L/s (Proyección año 2051)**, para uso **DOMÉSTICO e INSTITUCIONAL**, a derivarse de la fuente hídrica denominada “Quebrada San Lorenzo”, en beneficio del acueducto rural de la vereda San Lorenzo, ubicado en el municipio de Cocorná, Antioquia; bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Vereda San Lorenzo	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	07	01.53	06	00	57.47	1283
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	Quebrada San Lorenzo	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	07	09.40	06	00	44.69	1325	
Usos		Caudal (L/s.)							
1	Domestico	2,5111							
2	Institucional	0,0495							
Total caudal a otorgar de la Fuente San Lorenzo (caudal de diseño)								2.5606	

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de veinticinco (25) años contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER y APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, para el periodo de la concesión de aguas superficiales renovada, correspondiente al 2026-2036, presentado por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN LORENZO**, identificada con el NIT: **811.022.190-8**, representada legalmente por el señor **DANIEL GÓMEZ PELÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.664.649**, en un caudal total de **2.5606 L/s (Proyección año 2051)**, para uso **DOMÉSTICO e INSTITUCIONAL**, a derivarse de la fuente hídrica denominada “Quebrada San Lorenzo”, en beneficio del acueducto rural de la vereda San Lorenzo, ubicado en el municipio de Cocorná, Antioquia:

El **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA**, se aprueba con base en la siguiente información:

- **CONSUMOS (l/s): 1.239 L/s**
- **PÉRDIDAS TOTALES (%): 5%**
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):0.0065 (%): 5% anual**
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s):0.0011 (%):1% anual**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. Área a comprar (ha)	0,1	20000000	# de área a comprada (Ha) / # de área a comprar (Ha) proyectada*100
Actividad 2. Área a reforestar (ha)	0,2	2000000	# área a reforestada (Ha) / # área a reforestar (Ha) proyectadas*100
Actividad 3. # arboles a sembrar (unidad)	400	400000	# de árboles a sembrados / # de árboles a sembrar proyectados*100
Actividad 4. Metros lineales de aislamiento (ml)	200	3000000	# de metros lineales de aislamiento instalados/ # metros lineales de aislamiento programados a instalar o reponer*100
Actividad 5. Jornada de limpieza de cauces (unidad)	4	2000000	# de jornadas de limpieza de cauces realizadas / # de jornadas de limpieza de cauces proyectadas*100
Actividad 6. # de sistemas de tratamiento de aguas residuales a implementar en la cuenca abastecedora (unidad)	3	0	# de sistemas de tratamiento de aguas residuales implementadas en la cuenca abastecedora / # de sistemas de tratamiento de aguas residuales a implementar en la cuenca abastecedora proyectados*100
Actividad 7. # de macromedidores a instalar o reponer (unidad)	1	3500000	# de macromedidores instalados/ # macromedidores programados a instalar o reponer*100
Actividad 8. # de micromedidores a instalar o reponer (unidad)	70	12600000	# de micromedidores instalados/ # micromedidores programados a instalar o reponer*100
Actividad 9. Metros lineales de tubería a instalar o reponer (ml)	100	2000000	# de metros lineales de tubería instalados/ # metros lineales de tubería programados a instalar o reponer*100
Actividad 10. Implementación de tecnologías de bajo consumo (unidad)	2	400000	# de tecnologías de bajo consumo implementadas/ # de tecnologías de bajo consumo proyectadas a implementar*100
Actividad 11. # de talleres y/o jornadas de capacitación (unidad)	4	800000	# de talleres y/o jornadas de capacitación realizados / # de talleres de capacitación proyectados*100
Actividad 12. # de producción de medios impresos (unidad)	3	600000	# de producción de medios impresos realizadas/ # de producción de medios impresos proyectados*100
Actividad 13. # de producción de medios audiovisuales (unidad)	3	300000	# de producción de medios audiovisuales realizadas/# de producción de medios audiovisuales proyectados*100
Actividad 14. # de producción de cuñas radiales (unidad)	3	150000	# de producción de cuñas radiales realizados / # de producción de cuñas radiales proyectados*100
Actividad 15. # de salidas de campo (unidad)	120	600000	# de salidas de campo realizadas / # de salidas de campo proyectadas*100
Actividad 16. Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación (unidad)	1	1000000	# de mejoramiento y/o adecuación de obras de captación realizadas / # de mejoramiento y/o adecuación de obras de captación proyectadas*100
Actividad 17. # de sistemas de almacenamiento a implementar (unidad)	2	2200000	# de sistemas de almacenamiento implementados / # de sistemas de almacenamiento proyectados*100
Actividad 18. Volumen de agua en reusó (m3)	1	300000	# de volumen de agua de reutilizada / # de volumen de agua en reusó proyectado*100

Se deja claridad que la actividad de **SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**, NO CUENTA CON COSTOS RELACIONADOS EN LA INFORMACION PRESENTADA

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

PARÁGRAFO 1: INFORMAR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN LORENZO**, identificada con el NIT: **811.022.190-8**, que tiene como obligación presentar, anualmente, durante la vigencia del permiso ambiental, un informe de avance de las metas, actividades con su respectivo indicador y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, además de las actividades de más que se deben implementar, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.

PARÁGRAFO 2: REQUERIR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN LORENZO**, identificada con el NIT: **811.022.190-8**, para que, a más tardar durante el segundo año de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), implemente un sistema de macromedición en el sistema de almacenamiento principal, con el propósito de efectuar el control y seguimiento de los caudales suministrados y consumidos. La información obtenida deberá utilizarse para evaluar el desempeño del sistema y ajustar las metas de reducción de pérdidas y de consumo de agua con base en datos reales de operación del acueducto.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN LORENZO**, identificada con el NIT: **811.022.190-8**, representada legalmente por el señor **DANIEL GÓMEZ PELÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.664.649**, para que, en un término de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s:** El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal existente (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN LORENZO**, identificada con el NIT: **811.022.190-8**, representada legalmente por el señor **DANIEL GÓMEZ PELÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.664.649**, para que cumpla con las siguientes actividades, inmediatamente este ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión de Aguas Superficiales, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución N° 112-7293-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto–Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas superficiales deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al grupo técnico de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta tanto quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **DANIEL GÓMEZ PELÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.664.649**, en calidad de representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN LORENZO**, identificada con el NIT: **811.022.190-8**, o quien haga sus veces al momento de realizar la notificación, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo establece la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **051970247130**

Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.**

Asunto: **Resolución que Otorga una Concesión de Aguas Superficiales.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Santiago Gallego Ramírez**

Fecha: **07/07/2026**

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04